### REPÚBLICA DEL PERÚ



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA CONSEJO REGIONAL

# **ACUERDO** DE CONSEJO REGIONAL Nº 1376 - 2017/GRP-CR

### Piura, 18 DE JULIO DE 2017

**VISTO**: Acuerdo de Consejo Regional N° 1347-2017/GRP-CR (11.04.2017); Memorando N° 022-2017/GRP-200000 (07-07-2017);

### **CONSIDERANDO**:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680 y Ley Nº 28607, en el artículo 191º establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, en su artículo 13° prescribe que: "*El Consejo Regional es un órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional*". Además, en el artículo 15° literal a) señala que es atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, asimismo, la norma antes citada en su artículo 39° establece que: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 1347 - 2017/GRP-CR, de fecha 11 de abril de 2017, se aprobó: "ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar una Comisión Investigadora del Consejo Regional Piura, para que emita informe respecto a: 1.-presuntas irregularidades que hubieren en funcionarios y servidores en la rotura de diques y desborde del río Piura. 2.- presunta responsabilidad del Gobernador Regional y funcionarios en su actuar para las acciones de evacuación de la población perteneciente al Bajo Piura el 27 de marzo del año en curso. 3.- conducta desplegada por el funcionario Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado respecto a la conversación en el whatsapp denominado "GRUPO EMERGENCIA COER", por presunta falta al Código de Ética. Esta Comisión quedará integrada por: \* Consejero Regional por la Provincia de Morropón, Abog. Oscar Alex Echegaray Albán. (Presidente); \* Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román. (Secretario); \* Consejero Regional por la Provincia de Piura, Ing. Hermer Ernesto Alzamora Román. (Secretario); \* Consejero Regional por la Provincia de Sechura, Marvin Herbert Bancayán Fiestas. (Vocal). ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión conformada en el artículo primero tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para presentar su informe final ante el Consejo Regional. (...)";

Que, mediante Memorando Nº 022-2017/GRP-200000, de fecha 07 de julio del año en curso, el Presidente de la Comisión Investigadora, abogado Oscar Alex Echegaray Albán, manifiesta que dicha Comisión viene realizando una serie de diligencias como citaciones, reuniones, toma declaraciones de autoridades y funcionarios públicos, pedidos de información, visitas de campo, entre otras acciones; a fin de aclarar y delimitar las presuntas responsabilidades por la ineficiente labor de prevención de las autoridades de nivel regional y local ante los desastres ocurridos por el Fenómeno El Niño Costero 2017; en tal sentido solicitan que el Pleno del Consejo Regional evalúe ampliar el plazo que necesita la Comisión Investigadora para reunir todos los elementos de juicio necesarios para que en base a esa comunidad probatoria pueda emitir el informe correspondiente;

Que, sometido a evaluación del Pleno del Consejo Regional, se determinó que el plazo de ampliación sería de 30 días hábiles más, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional Nº 1347 - 2017/GRP-CR;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad de los presentes, en Sesión Ordinaria Nº 07-2017, celebrada el día 18 de julio de 2017, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 27680 y Ley Nº

### **REPÚBLICA DEL PERÚ**



#### GOBIERNO REGIONAL PIURA CONSEJO REGIONAL

28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

# ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, la solicitud de ampliación de plazo de investigación solicitado por la Comisión Investigadora, encargada de merituar: **a: 1.**-Presuntas irregularidades que hubieren en funcionarios y servidores en la rotura de diques y desborde del río Piura. **2.-** Presunta responsabilidad del Gobernador Regional y funcionarios en su actuar para las acciones de evacuación de la población perteneciente al Bajo Piura el 27 de marzo del año en curso. **3.-** Conducta desplegada por el funcionario Carlo Antonio Sante María Bertini Hurtado respecto a la conversación en el whatsapp denominado "GRUPO EMERGENCIA COER", por presunta falta al Código de Ética; conforme lo dispuesto mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 1347-2017/GRP-CR del 11 de abril de 2017. Ampliando en treinta (30) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado en el Acuerdo de Consejo Regional aquí citado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Reiterar la solicitud a la Gerencia General Regional para que coordine con las áreas del Ejecutivo competentes con la finalidad que brinden las facilidades presupuestarias y afines, que sean necesarias, para cumplimiento de la labor encomendada a esta Comisión Investigadora.

ARTÍCULO TERCERO.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

## POR TANTO:

Registrese, Publiquese y Cúmplase.

Sra. MARÍA CECILIA TORRES CARRIÓN CONSEJERA DELEGADA CONSEJO REGIONAL